



BARANOA, 02 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC- COOPESAC NIT 900.1878.093-0

DEMANDADO: MARGOT POLO RADA C.C. 22.744.128

RADICACIÓN: 080784089001-2014-00019-00

ASUNTO: OFICIAL AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 04 de octubre de 2021 la parte demandante mediante correo electrónico fercastroaboga@hotmail.com, allego solicitud de requerir al pagador del demandado. Sírvese proveer.

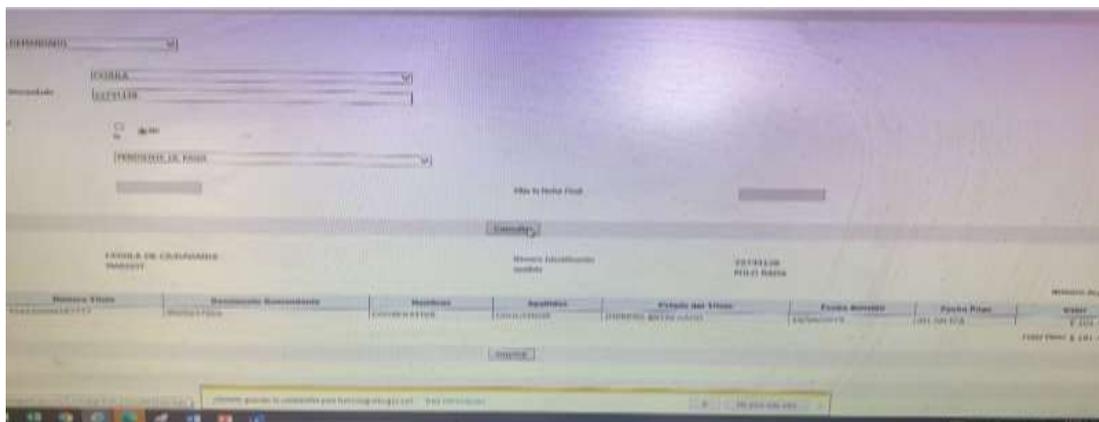
**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSIDERACIONES

Viste el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que la parte demandante solicita al despacho en fecha 04 de octubre de 2021 se requiera al pagador.

Constatado el día 25 de octubre de 2021 el portal del Banco Agrario de Colombia, Avizora esta agencia judicial que la entidad pagadora no ha consignado los descuentos aplicados en virtud de la orden judicial.



A efectos de dar aplicación a las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada **MARGOT POLO RADA** con **C.C. 22.744.128**, frente a lo cual sobre los embargos el Código General del Proceso en su Artículo 593, Numeral 9 nos dice:

“...El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario”. Subrayado por fuera del texto

Asimismo, al verificar el proceso se observa que este despacho mediante providencia de fecha 28 de septiembre 2017 decreto la medida sobre el 30% de la mesada pensional comunicándose al **CONSORCIO FOPEP** mediante **OFICIO N°1908** de la misma fecha, en relación con los descuentos a realizar a la demandada **MARGOT POLO RADA** con **C.C. 22.744.128**, como pensionada de esa entidad. A su vez el pagador dio respuesta mediante



oficio No. Rad201818336 recibido el 23 de julio de 2018, indicando que la demandada no se encontraba en la base de datos de la entidad. Pero indicaron que una vez una vez el despacho tuviera conocimiento de la inclusión en nómina se remitiera nueva orden de embargo para iniciar los descuentos.

Así las cosas, se ordenara oficiar nuevamente a **CONSORCIO FOPEP** a fin de que se sirva informar a este despacho si ya se encuentra incluida en la nómina de la entidad la demandada **MARGOT POLO RADA** con **C.C. 22.744.128** y en caso afirmativo proceda a aplicar la medida decretada por este despacho en auto de fecha 28 de septiembre 2017 que consistió en el embargo del 30% de la mesada pensional.

Con base a lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: OFICIAR NUEVAMENTE al pagador **CONSORCIO FOPEP**, a fin de que se sirva informar a este despacho, si ya se encuentra incluida en la nómina de la entidad la demandada **MARGOT POLO RADA** con **C.C. 22.744.128** y en caso afirmativo proceda a aplicar la medida decretada por este despacho en auto de fecha 28 de septiembre 2017 que consistió en el embargo del 30% de la mesada pensional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efaa7f0d8893bec11139446aa0736cc9d8188b07bff1031dc53994bf2387484a

Documento generado en 02/11/2021 04:25:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>